MANUAL INTERNO DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN AMCO.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES 3
ARTÍCULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE. 3
ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. 3
ARTÍCULO 3. BASES DE DATOS. 3
ARTÍCULO 4. OBJETO. 3
ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS. 3
CAPITULO II-AUTORIZACIÓN 4
ARTÍCULO 6.- AUTORIZACIÓN. 4
ARTÍCULO 7.- FORMA Y MECANISMOS PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN. 5
ARTÍCULO 8.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN. 5
ARTÍCULO 9.-PRUEBA DE LA AUTORIZACIÓN. 5
ARTÍCULO 10.- AVISO DE PRIVACIDAD. 5
ARTÍCULO 11 - CONTENIDO MÍNIMO DEL AVISO DE PRIVACIDAD. 5
CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES 6
ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN. D 6
ARTÍCULO 13. DEBERES DEL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. 6
CAPITULO IV. PROCEDIMIENTOS 8
ARTÍCULO 14. CONSULTAS. 8
ARTÍCULO 15. RECLAMOS.- 8
ARTÍCULO 16. IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A PRESENTAR RECLAMOS. 9
ARTÍCULO 17. SUPRESIÓN DE DATOS. 10
ARTÍCULO 18. PROCESO DE SUPRESIÓN DE DATOS. – 10
ARTÍCULO 19. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN. 10
CAPITULO V. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN 10
ARTÍCULO 20. MEDIDAS DE SEGURIDAD. 10
ARTÍCULO 21. IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDAS DE SEGURIDAD. 11
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES 11
ARTÍCULO 22. AREA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS. - El ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO 11
ARTÍCULO 23. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY 1581 DE 2012. 11
ARTÍCULO 24. RESPOSNABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICAS DE PROTECCIÓND E DATOS PERSONALES. 11
ARTICULO 25 REGISTRO DE LAS BASES DE DATOS 11
ARTÍCULO 26. VIGENCIA. 12

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE. Este manual fue elaborado teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los Artículos 15 y 20 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN-AMCO adoptada mediante la resolución N°224 del 09 de mayo de 2022.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Este documento será aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos de esta entidad que los haga susceptibles de tratamiento, debiendo ser implementada por los funcionarios y contratistas del Área Metropolitana Centro Occidente-AMCO, así como de todos aquellos que actúen como encargados de datos personales cuyo responsable sea la misma entidad.

ARTÍCULO 3. BASES DE DATOS. Las políticas y procedimientos contenidos en la "Política de Protección de Datos Personales, Privacidad y Confidencialidad de la Información - AMCO" se aplicarán a las bases de datos que maneja esta entidad, y que encuentran registradas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, cuyo periodo de vigencia se contará desde la fecha de la autorización y hasta el término razonable que resulte necesario, de acuerdo con las finalidades que justificaron su tratamiento.

ARTÍCULO 4. OBJETO. Por medio del presente manual se da cumplimiento a lo previsto en el literal k del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 que regula los deberes que asisten a los responsables del tratamiento de datos personales, dentro de los cuales se encuentra el de adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y de la "Política de Protección de Datos Personales, Privacidad y Confidencialidad de la Información - AMCO"; Así mismo tiene la finalidad de regular los procedimientos de recolección, manejo y tratamiento de los datos de carácter personal que realiza el ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO, a fin de garantizar y proteger el derecho fundamental de habeas data en el marco de lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS. Según el artículo 4° de la Ley 1581 de 2012 los principios que se establecen a continuación constituyen los parámetros generales que deberán ser respetados por el ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO, en los procesos de acopio, uso y tratamiento de los datos personales.

a) **Principio de legalidad:** El tratamiento de datos personales se deberá hacer conforme a los parámetros de ley, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que regulan materia.

b) Principio de finalidad: El tratamiento de los datos personales debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la constitución y la ley, la cual debe ser informada al titular.

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible de acuerdo con la finalidad. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable del tratamiento a través del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, contenidas en las de ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas según la ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la ley.

g) Principio de seguridad: La información sujeta a tratamiento por el responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento a que se refiere la presente política, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente política y en los términos de la ley.

CAPITULO II – AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZACIÓN. La recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales por parte del ÁREA METROPOLITNA CENTRO OCCIDENTE-AMCO, requiere del consentimiento libre, previo e informado y expreso del Titular de estos. Esta entidad administrativa, en su condición de Responsables/Encargados del tratamiento de datos personales, ha dispuesto los mecanismos necesarios para obtener la autorización mediante conductas

inequívocas de los titulares garantizando en todo caso que es posible verificar el otorgamiento de dicha autorización.

ARTÍCULO 7.- FORMA Y MECANISMOS PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN. La autorización puede constar en un documento físico o electrónico o en cualquier otro formato que permita garantizar su posterior consulta, o mediante un mecanismo técnico o tecnológico idóneo mediante el cual se pueda concluir de manera inequívoca, que, de no haberse surtido una conducta del Titular, los datos nunca hubieren sido capturados y almacenados por el ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO.
La autorización del Titular es un requisito fundamental para que el ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO inicie cualquier clase de actividad con el Titular. Por lo anterior, previo al uso de datos personales de los Titulares, la entidad debe contar con las autorizaciones respectivas de los mismos.

Parágrafo: El ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO, establecerá los formatos y procedimientos para aplicar los lineamientos de la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 8.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN. La Autorización del Titular es una declaración de que éste permite al ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO, el uso de sus datos personales o sensibles si fuere el caso y que además deberá contener:
a) Objeto de la autorización.
b) Finalidad del Tratamiento de Datos Personales.
c) Usuarios de la información.
d) Datos personales de Niños, Niñas y adolescentes.
e) Responsables y encargados de la información.

Parágrafo: Los procedimientos y formatos que deberán emplearse en las actividades del ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO, serán de conocimiento de los funcionarios y contratistas de los diferentes procesos y subprocesos de la entidad, estarán disponibles a través de la Intranet del AMCO.

ARTÍCULO 9.-PRUEBA DE LA AUTORIZACIÓN. El ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO adoptará las medidas necesarias para mantener registros o mecanismos técnicos idóneos de cuándo y cómo obtuvieron la autorización del Titular para el tratamiento de los datos.

ARTÍCULO 10.- AVISO DE PRIVACIDAD. El Aviso de Privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato que es puesto a disposición del Titular para el tratamiento de sus datos personales. A través de este documento se informa al Titular de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las características del Tratamiento que se pretende dar a sus datos personales.

ARTÍCULO 11 - CONTENIDO MÍNIMO DEL AVISO DE PRIVACIDAD. El aviso de privacidad, como mínimo, deberá contener la siguiente información:

a. La identidad, domicilio y datos de contacto del responsable del tratamiento de los datos.

b. El tipo de tratamiento al cual serán sometidos los datos y la finalidad de este.
c. Los mecanismos generales dispuestos por el responsable para que el Titular conozca la política de tratamiento de la información y los cambios sustanciales que se produzcan en ella.
d. En todos los casos, debe informar al Titular cómo acceder o consultar la política de tratamiento de información.

CAPÍTULO III - DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 el Titular de los datos personales tiene los siguientes derechos:

a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1581 del 2012.

c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que les ha dado a sus datos personales.

d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución.

f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

ARTÍCULO 13. DEBERES DEL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. Esta entidad tendrá presente en todo momento, que los datos personales son propiedad de los Titulares de la información y que solo ellos pueden decidir sobre los mismos. En este sentido, harán uso de estos solo para aquellas finalidades para las cuales se encuentran debidamente autorizadas, y respetando, en todo caso la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales. El ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO se compromete a cumplir en forma permanente con los siguientes deberes en lo relacionado con el Tratamiento de datos personales:

a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.

b) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.

c) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

d) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

e) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a éste se mantenga actualizada.

f) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento.

g) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley.

h) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular.

i) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley.

j) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.

k**)** Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos.

l) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

m) Cumplir con las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

n) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.

Parágrafo: Es importante aclarar que la subdirección de Catastro Multipropósito que actúa como gestor catastral, realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio de sus funciones legales y para el efecto no requiere la autorización previa, expresa e informada del Titular, teniendo la facultad para suprimir, actualizar, modificar, utilizar, almacenar, transferir y en general, realizar cualquier operación que tenga por objeto el tratamiento de datos personales con las siguientes finalidades:
1.Generación, actualización y mantenimiento de información, productos y servicios cartográficos, geográficos, geodésicos, agrológicos y catastrales.

2.Elaboración del inventario de la propiedad inmueble con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales en el territorio de acuerdo con su jurisdicción.

3. Prestación por excepción del servicio público de catastro en el territorio nacional donde no exista un gestor catastral habilitado.

4. Fijación de la información jurídica y catastral básica que deberá contener la ficha única de información de inmuebles y asegurar su debida actualización.

5.Intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas de información con las entidades nacionales que intervienen en la política de catastro multipropósito.

6.Elaboración de avalúos comerciales y administrativos, así como peritazgos y solicitudes de conceptos técnicos en la materia, de conformidad con la normatividad vigente.

7.Comercialización y mercadeo de los productos y servicios que preste la entidad.

CAPITULO IV - PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 14. CONSULTAS. - El poder de disposición o decisión que tiene el Titular sobre la información que le concierne conlleva necesariamente el derecho de acceder y conocer si su información personal está siendo objeto de tratamiento por parte del ÁREA METROPOLITANA CEN TRO OCCIDENTE-AMCO, así como el alcance, condiciones y generalidades de dicho Tratamiento. De esta manera esta entidad administrativa, debe garantizar al Titular el derecho de acceso a través de:

a) Petición escrita dirigida a:

•Pereira, Calle 25 # 7-48 Unidad Administrativa El Lago, piso 10, Oficina de Planeación AMCO.
•Teléfono: (606) 335 65 35 - (606) 335 72 18
•Correo Electrónico: pqr@amco.gov.co,
•Virtual: Página web de atención al ciudadano para radicar la PQRS https://www.amco.gov.co/publicaciones/217/peticiones-quejas-reclamos-y-solicitudes/.

Parágrafo: Para la atención de solicitudes de consulta, las mismas serán atendidas en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado antes del vencimiento de los treinta (30) días, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá la consulta, la cual en ningún caso podrá superar los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo.

ARTÍCULO 15. RECLAMOS.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, el Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una Base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos por la Ley 1581 de 2012, podrán presentar un reclamo ante el ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO, mediante los canales señalados en el Artículo anterior; la respuesta se tramitará conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, y, el cual será gestionado siempre que la reclamación reúna los siguientes requisitos:

1. El reclamo lo podrá presentar el Titular, informando lo siguiente:

a) Número de identificación del Titular.
b) Descripción de los hechos que dan lugar al Reclamo.
c) Dirección para responder
d) Documentos que se requieran para hacer valer la reclamación.

2. Una vez el ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO, reciba la reclamación, requerirá al interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción para que subsane las fallas, en los eventos en que la reclamación no cumpla con los requisitos establecidos en el literal anterior.

3. Transcurridos un mes (1) mes desde la fecha del requerimiento sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo. Si por alguna circunstancia se recibe un reclamo que en realidad no debería ir dirigido al ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO, ésta dará traslado de esta, en la medida de sus posibilidades a quien corresponda en un término máximo de cinco (5) días hábiles e informará de la situación al interesado.

4. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atenderlo dentro de dicho término se informará al interesado antes del vencimiento del referido plazo con los motivos del retraso y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

ARTÍCULO 16. IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A PRESENTAR RECLAMOS. En cualquier momento y de manera gratuita el Titular, sus causahabientes o su representante (presentando poder original) podrán solicitar al ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO, la rectificación, actualización o supresión de sus datos personales, mediante el procedimiento establecido en el presente Manual, informando lo siguiente:

a) El nombre y domicilio del Titular o cualquier otro medio para recibir la respuesta.
b) Los documentos que acrediten la identidad o la representación legal del representante del Titular.
c) La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales el Titular busca ejercer alguno de sus derechos.
d) Se debe indicar las correcciones a realizar por el ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO.

Parágrafo Primero: En los eventos en que un interesado ajeno al Titular solicite rectificar la información y no acredite en que calidad está presentando la solicitud, el ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO, tendrá por no presentada la solicitud.

Parágrafo Segundo: El ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO tiene la obligación de rectificar y actualizar a solicitud del Titular, la información de éste que resulte incompleta o inexacta, de conformidad con el procedimiento y los términos señalados en el presente Manual.

ARTÍCULO 17. SUPRESIÓN DE DATOS. El Titular tiene el derecho en todo momento, a solicitar al ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO la supresión (eliminación) de sus datos personales cuando:
a) Considere que los mismos no están siendo tratados conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012.

b) Hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual fueron recolectados.

c) Se haya superado el periodo necesario para el cumplimiento de los fines para los que fueron recolectados.

Parágrafo Primero: Esta supresión implica la eliminación total o parcial de la información personal de acuerdo con lo solicitado por el Titular en los registros, archivos, bases de datos o tratamiento realizados por el ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO.

Parágrafo Segundo: El ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO podrá negar la solicitud de supresión cuando el dato sea necesario, en atención al deber legal o contractual que le asiste al Titular de permanecer en la base de datos de la entidad.

ARTÍCULO 18. PROCESO DE SUPRESIÓN DE DATOS. – El ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO, debe realizar operativamente la supresión del dato de tal manera que la eliminación no permita la recuperación de la información.

ARTÍCULO 19. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN. - Los Titulares de los datos personales pueden revocar el consentimiento al tratamiento de sus datos personales en cualquier momento siempre y cuando no lo impida una disposición legal o contractual, mediante el procedimiento establecido en el presente Manual.
Se deberá tener en cuenta que existen dos modalidades en las que la revocación del consentimiento puede darse. La primera puede ser sobre la totalidad de las finalidades consentidas, esto es, que El ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO deba dejar de tratar por completo los datos del titular; la segunda, puede ocurrir sobre tipos de tratamiento determinados, como para fines comerciales o educativos.

Por lo anterior, será necesario que el Titular al momento de elevar la solicitud de revocatoria indique en ésta, si la revocación que pretende realizar es total o parcial.

CAPITULO V - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 20. MEDIDAS DE SEGURIDAD. **-** En desarrollo del principio de seguridad establecido en la Ley 1581 de 2012, el ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO adoptará las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros, evitando su adulteración, perdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

ARTÍCULO 21. IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDAS DE SEGURIDAD. El ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO, mantendrá protocolos de seguridad de obligatorio cumplimiento para el personal con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información. El procedimiento deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

a) Ámbito de aplicación del procedimiento con especificación detallada de los datos protegidos.

b) Medidas, normas, procedimientos, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad exigido en la Ley 1581 de 2012.

c) Funciones y obligaciones del personal.

d) Procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación (back up) de los datos.

e) Controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento de seguridad.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. ÁREA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS. – En concordancia con el artículo 4 de la Resolución No. 224 DEL 09 de mayo de 2022 "Por la cual se adopta la Política de Protección de Datos Personales, Privacidad y Confidencialidad de la Información - AMCO", todos los líderes de los procesos del AMCO, son quienes deberán velar por la seguridad de la información bajo su custodia, con el acompañamiento de un ingeniero de sistemas, el cual realizará la aplicación y revisión de los mecanismos y elementos de seguridad informática a la protección de datos personales.

ARTÍCULO 23. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY 1581 DE 2012. El ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO designó mediante Resolución Metropolitana N°224 del 09 de mayo del 2022, a la Oficina de Planeación de la entidad, como responsable de la implementación de las obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y de la “Política de Protección de Datos Personales, Privacidad y Confidencialidad de la Información - AMCO".

ARTÍCULO 24. RESPOSNABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Todos los funcionarios, contratistas y en general los usuarios de los diferentes sistemas de información y bases de datos físicas y digitales del ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE-AMCO deben cumplir las políticas de seguridad informática y de la información, procesos. procedimientos y demás lineamientos definidos en este documento.

ARTICULO 25 REGISTRO DE LAS BASES DE DATOS: El Área Metropolitana Centro Occidente debe incluir las bases de datos creadas en el Registro Nacional de Bases de Datos de la SIC dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de su creación y/o actualización, para el registro se debe incluir la siguiente información:

a) Datos de identificación, ubicación y contacto del Responsable del Tratamiento de la base de datos.
b) Datos de identificación, ubicación y contacto del o de los Encargados del Tratamiento de la base de datos.
c) Canales para que los titulares ejerzan sus derechos.
d) Nombre y finalidad de la base de datos.
e) Forma de Tratamiento de la base de datos (manual y/o automatizada), y
f) Política de Tratamiento de la información.
g) La oficina de Planeación y el proceso de Gestión tecnológica podrán realizar el acompañamiento a los procesos de la entidad para registrar cada una de las bases de datos, a través de la plataforma que la SIC disponga para tal efecto.

Al mismo tiempo como LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN-AMCO es una política trasversal debe apoyarse en el Comité Institucional de la entidad el cual agrupa a los líderes de todos los procesos del AMCO, como el órgano que aprueba y modifica las políticas de protección de personales del AMCO.

Si se llegase a determinar el incumplimiento por parte de un funcionario, contratista, u otra persona se debe seguir el protocolo de control interno y de medidas disciplinarias aplicables según el caso.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA. El presente manual rige a partir del XX de junio de 2022.

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
Director Área Metropolitana Centro Occidente

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Luis Herney Londoño Pinilla Contratista AMCO	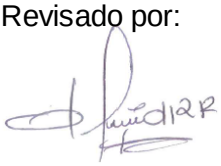 Alexandra Rivera Rojas Abogada Contratista AMCO	Edgar Manuel Mancilla Oficina Jurídica